República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe firma conjunta

Número: IF-2026-39467387-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Abril de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2023-67927364- -APN-SGAI#TFN; Compañía Distribuidora y Logística S.A.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente EX-2023-67927364- -APN-SGAI#TFN caratulado "Compañía Distribuidora y Logística S.A. s/ recurso de apelación".

La Dra. O'Donnell dijo:

I. Compañía Distribuidora y Logística S.A. interpuso el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución N° 48/2023 dictada en la Dirección Regional Microcentro de la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos en la que se determinó de oficio su obligación en el impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 12/2015 a 05/2019 y se la intimó a ingresar la suma de $73.429.120,71, más intereses resarcitorios (art. 37, ley 11.683).

Asimismo, se difirió la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto por el art. 20 del entonces vigente Régimen Penal Tributario.

En su presentación ante este Tribunal, se agravia por diferentes motivos de la pretensión fiscal.

Ofrece prueba y, por los argumentos que expone, solicita que se revoque la Resolución recurrida, con costas.

II. El Fisco Nacional contesta el traslado del recurso de apelación y pide que se la confirme, también con costas.

III. El Expediente se abre a prueba en la PV-2024-107580379-APN-VOCXI%TFN y se ordena la producción de la prueba informativa.

Entretanto, mediante presentaciones en los RE-2024-129955653-APN-DTD#JGM e IF-2025-143492602-APN-DTD#JGM, la recurrente informa que el 8 de octubre de 2024 se acogió al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias previsto en el Título I de la ley 27.743 y su reglamentación, mediante el plan de pagos N° T736449. Asimismo, aclara que desiste en relación a las presentes actuaciones, incluso por los períodos fiscales 1/19 y 5/19 (que no arrojaron saldo a ingresar a favor del Fisco Nacional, conforme surge de la Res. N° 48/2023).

Por su parte, la representación fiscal en los IF-2025-16420851-APN-DTD#JGM, IF-2025-49443694-APN-DTD#JGM efectúa el siguiente detalle respecto de la regularización de deuda de la recurrente, conforme la información obrante en

sus sistemas de las últimas declaraciones juradas rectificativas presentadas:

1) **Período fiscal 12/2015**, deuda por $3.281.886,44, regularizada $3.225.104,24, mediante un pago bancario efectuado el 20/01/2016 y $56.782,20, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas, que se encuentra vigente.

2) **Período fiscal 1/2016**, deuda por $1.846.433,16, regularizada $1.757.210,15, mediante un pago bancario efectuado el 19/02/2016 y $89.223,01, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas, que se encuentra vigente.

3) **Período fiscal 2/2016**, deuda por $1.664.584,81, regularizada $1.550.838,00, mediante un pago bancario efectuado el 21/03/2016 y $113.746,81, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas, que se encuentra vigente.

4) **Período fiscal 3/2016**, deuda por $2.517.022,46, regularizada $2.418.481,75, mediante un pago bancario efectuado el 19/04/2016 y $98.540,71, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas, que se encuentra vigente.

5) **Período fiscal 4/2016**, deuda por $1.192.026,33, regularizada $1.082.206,30, mediante un pago bancario efectuado el 20/05/2016 y $109.820,03, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas, que se encuentra vigente.

6) **Período fiscal 5/2016**, deuda por $658.929,90, regularizada $563.007,88, mediante un pago bancario efectuado el 22/06/2016 y $95.922,02, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas, que se encuentra vigente.

7) **Período fiscal 6/2016**, deuda por $3.396.152,97, regularizada $3.292.013,66, mediante un pago bancario efectuado el 4/08/2016 y $104.139,31, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas, que se encuentra vigente.

8) **Período fiscal 7/2016**, por $1.424.491,83, regularizada $1.323.179,12, mediante un pago bancario efectuado el 23/08/2016 y $101.312,71, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas, que se encuentra vigente.

9) **Período fiscal 8/2016**, deuda por $2.244.148,71, regularizada $99.805,13, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $2.144.343,58, mediante el plan de pagos N° I764527 de la R.G. 3827, presentado el 4/10/2016, de 3 cuotas, que se informa cancelado.

10) **Período fiscal 9/2016**, deuda por $2.438.216,91, regularizada $2.342.385,19, mediante un pago bancario efectuado el 21/10/2016 y $95.831,72, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

11) **Período fiscal 10/2016**, deuda por $3.615.547,36, regularizada $2.683.541,76, mediante un pago bancario efectuado el 22/11/2016 y $96.365,12, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

Por lo tanto, la representación fiscal señala que se adeuda la suma de $835.640,48.

12) **Período fiscal 11/2016**, deuda por $5.956.319,12, regularizada $5.854.264,06, mediante un pago bancario efectuado el 21/12/2016 y $102.055,06, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

13) **Período fiscal 12/2016**, deuda por $4.469.857,81, regularizada $4.372.728,29, mediante pago bancario efectuado el 20/01/2017 y $97.129,52, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

14) **Período fiscal 1/2017,** deuda por $2.134.724,31, regularizada $2.081.724,51, mediante un pago bancario efectuado el 20/02/2017 y $52.999,80, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

15) **Período fiscal 2/2017**, deuda por $2.518.989,13, regularizada $2.408.063,98, mediante un pago bancario efectuado el 22/03/2017 y $110.925,15, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

16) **Período fiscal 3/2017**, deuda por $4.951.701,67, regularizada $4.887.666,26, mediante un pago bancario efectuado el 20/04/2017 y $64.035,41, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

17) **Período fiscal 4/2017**, deuda por $4.594.618,11, regularizada $59.645,61, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $4.534.972,50, mediante el plan de pagos N° J949284 de la R.G. 4099, presentado el 3/8/2017, de 13 cuotas, que se informa cancelado.

18) **Período fiscal 5/2017**, deuda por $3.533.020,18, regularizada $67.181,69, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $3.465.838,49, mediante el plan de pagos N° J790968 de la R.G. 3827, presentado el 14/7/2017, de 3 cuotas, que se informa cancelado.

19) **Período fiscal 6/2017**, deuda por $5.655.821,42, regularizada $27.245,19, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $5.628.573,23, mediante el plan de pagos N° K105267 de la R.G. 3827, presentado el 23/10/2017, de 12 cuotas, que se informa cancelado.

20) **Período fiscal 7/2017**, deuda por $2.483.975,93, regularizada $7.039,20, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $2.476.936,73, mediante el plan de pagos N° K036627 de la R.G. 3827, presentado el 27/9/2017, de 3 cuotas, que se informa cancelado.

21) **Período fiscal 8/2017**, deuda por $1.763.131, regularizada $1.789,20, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $1.761.341,80, mediante el plan de pagos N° K036627 de la R.G. 3827, presentado el 27/9/2017, de 3 cuotas, que se informa cancelado.

22) **Período fiscal 9/2017**, deuda por $3.914.913,56, regularizada $3.912.489,32, mediante un pago bancario efectuado el 30/10/2017 y $2.424,24, mediante el plan de pagos N° T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

23) **Período fiscal 10/2017**, deuda por $2.882.620,71, regularizada $2.670,36, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $2.879.950,35, mediante el plan de pagos N° K288277 de la R.G. 3827, presentado el 29/12/2017, de 3 cuotas, que se informa cancelado.

24) **Período fiscal 11/2017**, deuda por $4.274.264,60, regularizada $1.374,45, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $4.272.890,15, mediante el plan de pagos N° K288277 de la R.G. 3827, presentado el 29/12/2017, de 3 cuotas, que se informa cancelado.

25) **Período fiscal 12/2017**, deuda por $2.717.642,28, regularizada mediante un pago bancario efectuado el 04/04/2018.

26) **Período fiscal 1/2018**, deuda por $2.706.229,24, regularizada $17.178, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $2.689.051,24, mediante el plan de pagos N° K471718 de la R.G. 3827, presentado el 22/3/2018, de 3 cuotas, que se informa cancelado.

27) **Período fiscal 2/2018**, deuda por $2.981.704,45, regularizada mediante plan de pagos K471718 de la R.G. 3827, presentado el 22/3/2018, de 3 cuotas, que se informa cancelado.

28) **Período fiscal 3/2018**, deuda por $3.978.274,92, regularizada $84.967,68, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $3.893.307,24, mediante el plan de pagos N° K959655 de la R.G. 4289, presentado el 30/8/2018, de 25 cuotas, que se informa cancelado.

9) **Período fiscal 4/2018**, deuda por $ 2.354.783,05, regularizada mediante el plan de pagos N° K959655 de la R.G. 4289, presentado el 30/8/2018, de 25 cuotas, que se informa cancelado.

30) **Período fiscal 5/2018**, deuda por $785.657,58, $562.995,90, mediante un pago bancario efectuado el 21/06/2018 y $222.661,68, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

31) **Período fiscal 6/2018**, deuda por $75.239,11, regularizada mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

32) **Período fiscal 7/2018**, deuda por $2.634.809,22, regularizada $106.634,65, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $425.598,34, mediante el plan de pagos N° M932862 de la ley 27.541, presentado el 16/5/2020, de 61 cuotas, que se fue refinanciado en los términos de la ley 27.562 y $2.040.292,90, mediante el plan de pagos N° N860960 de la ley 27.562, presentado el 19/10/2020, de 48 cuotas, refinanciado en los términos de la ley 27.743.

Por lo tanto, la representación fiscal señala que se adeuda la suma de $62.283,33.

33) **Período fiscal 8/2018**, deuda por $2.975.351,35, regularizada mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente.

34) **Período fiscal 9/2018**, deuda por $2.534.549,94, regularizada $1.031.124,90, mediante pago bancario efectuado el 13/12/2018, $103.991,43, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $1.399.433,61, mediante compensación del día 06/12/2018.

35) **Período fiscal 10/2018**, deuda por $3.065.688,09, regularizada mediante el plan de pago Nº L300219 de la R.G. 4268, presentado el 11/1/2019, de 6 cuotas, que se informa cancelado.

36) **Período fiscal 11/2018**, deuda por $3.422.440,03, regularizada $3.442.068,39, mediante el plan de pagos Nº L300219 de la R.G. 4268, presentado el 11/1/2019, de 6 cuotas, que se informa cancelado y $371,63, mediante el plan de pagos Nº M120810 de la R.G. 4557, presentado el 26/9/2019, de 120 cuotas, refinanciado en los términos de la ley 27.541.

37) **Período fiscal 12/2018**, deuda por $4.767.104,68, regularizada $4.224.497,52, mediante el plan de pagos Nº L475787 de la R.G. 4268, presentado el 21/3/2019, de 24 cuotas, refinanciado en los términos de la ley 27.541 y $542.607,16, mediante el plan de pagos Nº M631526 de la ley 27.541, refinanciado en los términos de la ley 27.562.

38) **Período fiscal 2/2019**, deuda por $6.048.413,78, regularizada $2.346.282,24, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente, $253.593,25, mediante el plan de pagos Nº M120810 de la R.G. 4557, presentado el 26/9/2019, de 120 cuotas, refinanciado en los términos de la ley 27.541, $936.029,73, mediante el plan de pagos Nº M631519 de la ley 27.541 presentado el 2/3/2020, de 121 cuotas, refinanciado en los términos de la ley 27.562 y $2.512.508,56, mediante el plan de pagos N° N860361 de la ley 27.562, presentado el 19/10/2020 de 48 cuotas, refinanciado en los términos de la ley 27.743.

39) **Período fiscal 3/2019**, deuda por $4.704.252,77, regularizada $2.535.604,06, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $1.168.648,71, mediante el plan de pagos N° N860361 de la ley 27.562, presentado el 19/10/2020, de 48 cuotas que fue refinanciado en los términos de la ley 27.743.

40) **Período fiscal 4/2019**, deuda por $3.194.295,50, regularizada $2.593.379,67, mediante el plan de pagos Nº T736449 de la ley 27.743, de 49 cuotas que se encuentra vigente y $600.915,83, mediante el plan de pagos N° N860361 de la ley 27.562, presentado el 19/10/2020, de 48 cuotas que fue refinanciado en los términos de la ley 27.743.

La representación fiscal señala que en todas las obligaciones detalladas anteriormente se consideró la última declaración

jurada presentada por la recurrente y que se encuentra vigente al día de hoy, conforme la consulta efectuada en el Módulo "DDJJ" de Sistemas Tributarios. Adjunta el detalle de su presentación.

Asimismo, acompaña el detalle de los pagos bancarios y de los planes de facilidades mencionados y del formulario N° F408 presentado.

Hace saber también, respecto a las causales de exclusión, que, de la consulta a las bases correspondientes, no obran registrados juicios universales en trámite, finalizados ni paralizados (inc. i), ni tampoco hay registro de causas penales en el estado procesal previsto en el inc. j) ni l) primera parte del art. 4 de la ley 27.743. Por último, agrega que no puede aportar otra información sobre el resto de las causales de exclusión.

Finalmente, solicita que, una vez verificado que la recurrente no se encuentra incluida en las causales de exclusión previstas en los incisos k) y l) in fine del artículo 4° de la ley 27.743, corresponde que se la tenga por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas.

IV. Por la PV-2026-31935711-APN-VOCXI#TFN se eleva el Expediente a la Sala a efectos de resolver sobre el desistimiento.

V. Corresponde entonces resolver sobre el planteo del recurrente.

Para ello cabe tener en cuenta que el art. 8° de la ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) y su reglam. estableció que los contribuyentes que encuadraran y se encontraran inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas podían acogerse, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, o infracciones relacionadas con éstas, al régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones al que se refería el Titulo IV, del Capítulo I, de esa ley. A su vez, conforme su art. 9° podían incluir en el régimen las obligaciones en curso de discusión administrativa u objeto de un procedimiento administrativo o judicial en tanto se allanaran incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desistieran y renunciaran a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos

En cuanto a los beneficios que el régimen previó, entre otros y en lo que aquí interesa, en el art. 11, inc. c), la condonación de los intereses resarcitorios previstos en el art. 37 de la ley 11.683 en el importe que por el total de intereses superara los siguientes porcentajes del capital adeudado: 1) por el período fiscal 2018 y obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019, el diez por ciento; 2) por los períodos fiscales 2016 y 2017, el veinticinco por ciento; 3) por los períodos fiscales 2014 y 2015, el cincuenta por ciento; y 4) por el período fiscal 2013 y anteriores: el setenta y cinco por ciento.

Por otra parte, el art. 8° de la ley 27.562 (B.O. 26/08/2020) y su reglam. amplió los términos de la ley 27.541 y dispuso que los contribuyentes, fueran o no MIPyMES, podían acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive, o infracciones relacionadas con éstas, al régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones al que se refería el Titulo IV, del Capítulo I, de la ley.

De acuerdo con su art. 9° se podían incluir en el régimen a las obligaciones en curso de discusión administrativa u objeto de un procedimiento administrativo o judicial y, en caso de hacerlo, en el marco de esta ley, el acogimiento tenía como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, importaba el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

En el art. 11 se mantuvo la condonación de los intereses resarcitorios previstos en el art. 37 de la ley 11.683, en el importe que por el total de intereses supere los siguientes porcentajes del capital adeudado. En este caso: 1) por los períodos fiscales 2018, 2019 y obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020, el diez por ciento; 2) por los períodos fiscales 2016 y 2017, el veinticinco por ciento; 3) por los períodos fiscales 2014 y 2015, el cincuenta por ciento; y 4) por los períodos

fiscales 2013 y anteriores: el setenta y cinco por ciento (v. inc. c).

Finalmente, la ley 27.743 (B.O. 8/7/2024) y su reglam. estableció un régimen de regularización excepcional de regularización de deudas tributarias en su Título I según el cual los contribuyentes, podían acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive, o infracciones relacionadas o no con éstas.

También, podían incluir aquellas obligaciones en curso de discusión administrativa, ante este Tribunal Fiscal de la Nación o contencioso administrativa en trámite ante el Poder Judicial, en tanto se allanaran y/o desistieran incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renunciaran a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos (conf. art. 3 y 35 de la R.G. 5525/2024).

Por su parte, en el arts. 6 de la ley se previeron beneficios de condonación de intereses por haberse efectuado el acogimiento en los términos antedichos según la fecha de adhesión al régimen y la forma de pago elegida.

En los regímenes mencionados, además, se previó la refinanciación de planes de pago anteriores a su entrada en vigencia, en nuevos planes de cada régimen.

En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias de autos surge:

- el desistimiento de la acción y del derecho respecto de las presentes actuaciones, incluido el de repetición, en los términos de la ley 27.743, conforme surge del formulario N° F408 obrante en el IF-2025-16420851-APN-DTD#JGM y de lo manifestado por Compañía Distribuidora y Logística S.A. en el RE-2024-129955653-APN-DTD#JGM y en el IF-2025-143492602-APN-DTD#JGM.

- la regularización de las obligaciones, que conforme el detalle efectuado por la representación fiscal antes mencionado, fue efectuada mediante:

a. pagos bancarios efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.743.

b. plan de pagos N° T736449 de la ley 27.743, del 8/10/2024, en 49 cuotas, vigente.

c. planes de pago correspondientes a las siguientes Resoluciones Generales:

- N° 3827: Nros. I764527, del 4/10/2016, de 3 cuotas, J790968, del 14/7/2017, de 3 cuotas, K036627 del 27/9/2017 de 3 cuotas, K105267 del 23/10/2017 de 12 cuotas, K288277 del 29/12/2017 de 3 cuotas y K471718, del 22/3/2018 de 3 cuotas),

- N° 4099 (N°J949284, del 30/8/17, de 13 cuotas),

- N°. 4289 (N° K959655) del 30/8/2018 de 25 cuotas, y

- N° 4268 (N° L300219) del 11/1/2019 de 6 cuotas.

La representación fiscal informó que se encontraban cancelados y conforme el listado de planes de pago que forma parte del IF-2025-16420851-APN-DTD#JGM, el vencimiento de todas las cuotas indicadas, según las fechas de consolidación señaladas, ocurrió antes del 31/3/2024.

d. planes de pago de las Resoluciones Generales Nros. 4268 (N° L475787) y 4557 (N° M120810), refinanciados en los términos de la ley 27.541.

e. planes de pago de la ley 27.541 (Nros. M932862, M631526, M631519) refinanciados en los términos de la ley 27.562.

f. planes de pago de la ley 27.562 (Nros. N860960, N860361), refinanciados en los términos de la ley 27.743.

g. compensación de fecha 6/12/2018.

Asimismo, la representación fiscal destacó que las sumas de $835.640,48 por el período fiscal 10/2016 y $62.283,33 por el período fiscal 7/18 no fueron regularizadas de ninguna de las formas indicadas en el punto anterior y por lo tanto se adeudan.

También, hizo saber sobre la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 4 de la ley 24.743. Tampoco se advierte su configuración, en los términos del art. 16 de ley 27.541 ni su modificatoria 27.562. Sin perjuicio se señala que no surge del Expediente ni de las actuaciones administrativas previamente sustanciadas su acaecimiento, ni de la normativa se desprende que los contribuyentes tengan el deber de informar al respecto ante este Tribunal.

Por último, con respecto a la inscripción de la recurrente como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, teniendo en cuenta el certificado MIPyMe acompañado en el RE-2023-67927108-APN-SGAI#TFN con fecha de vigencia 5/10/2022 a 30/9/2023, la representación fiscal no formuló observaciones al respecto, aunque tampoco surge del Expediente que se encuentre imposibilitado de acceder a los beneficios del régimen de ley 27.541 y su mod. 27.562.

VI. Por todo lo expuesto, corresponde:

1) Por la deuda regularizada en los términos de la ley 27.743, con los alcances de lo dispuesto en los arts. 6 y 7 de la ley 27.743 y lo previsto en el art. 15 de la RG 5525/2024:

i. tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que no resultan condonados, de conformidad con lo previsto en los arts. 3 y 6, inc. d) de la ley 27.743, con costas.

ii. Condonar los intereses en relación al acogimiento efectuado, en la proporción dispuesta en el art. 6, inc. d) de la ley 27.743, conforme el art. 20 de la R.G. 5525/2024, con costas por su orden.

2) Por la deuda refinanciada en los términos de la ley 27.562:

i. tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, conforme lo establece el art. 9° de la ley 27.562, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios en la medida establecida en el art. 11, inc. c), 1), de dicha ley, con costas.

ii. Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11, inc. c), 1), de la ley 27.562, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos, con costas en el orden causado.

3) Por la deuda refinanciada en los términos de la ley 27.541:

i. tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, conforme lo establece el art. 9° de la ley 27.541, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios en la medida establecida en el art. 11, inc. c) 1) de dicha ley, con costas.

ii. Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11, inc. c), 1) de la ley 27.562, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos, con costas en el orden causado.

VII. Ahora bien, toda vez que los ajustes efectuados por los períodos fiscales 1/2019 y 5/2019 conforme surge de la Resolución N° 48/2023 no arrojaron impuesto a ingresar susceptible de ser regularizado, no corresponde la aplicación del régimen de la ley 27.743 y sus reglam. No obstante, la recurrente manifestó en su presentación en el IF-2025-143492602-APN-DTD#JGM que incluyó a dichas obligaciones en el desistimiento efectuado en relación a las presentes actuaciones.

Por ello corresponde tenerla, por dichas obligaciones, por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos del art. 305 del CPCCN. Con costas.

VIII. De la misma manera debe decidirse respecto de las obligaciones de $835.640,48 por el período fiscal 10/2016 y $62.283,33 por el período fiscal 7/18, que la representación fiscal informa que siguen adeudados ya que fueron expresamente incluidas en el desistimiento de Compañía Distribuidora y Logística S.A, conforme surge del Formulario N° F408 obrante en el IF-2025-16420851-APN-DTD#JGM, y de lo manifestado en el mismo sentido en el RE-2024-129955653-APN-DTD#JGM.

Por ello corresponde tenerla, por dichas obligaciones, por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos del art. 305 del CPCCN. Con costas.

IX. Resta referirse a las obligaciones canceladas mediante pagos bancarios, planes de pagos de las R.G. Nros. 3827, 4099, 4289, 4268 y por compensación, por las que cabe tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en los términos del art. 305 del CPCCN en razón de que también fueron incluidas en el desistimiento efectuado en relación a las presentes actuaciones. Con costas.

El Dr. Martín dijo:

I.- Que comparte la solución propiciada por la Dra. O'Donnell en cuanto tiene a la recurrente por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, con relación al Impuesto al Valor Agregado regularizado mediante planes de la ley N° 27.743, como así también respecto de la porción de los intereses resarcitorios que fija el inciso d) del artículo 6 de la ley 27.743. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo de la actora.

II.- Que el citado inciso establece que los contribuyentes que se adhieran al régimen a dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación (16/07/2024) se les condonará el cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar a través de un plan de facilidades de pago que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

Que en este orden de ideas, cabe resaltar que el beneficio de condonación quedará plenamente consagrado cuando la recurrente acredite la cancelación total del plan de pagos, hecho no sucedido en autos toda vez que las obligaciones principales y los intereses no condonados fueron incluidos en un plan de facilidades de pago compuesto por cuarenta y nueve (49) cuotas.

Que por lo tanto, corresponde condonar la porción de intereses que exceden aquellos que deben formar parte de la regularización (arts. 6° de la ley 27.743), sujeto a que se acredite la cancelación total -pago- de las obligaciones sustanciales -con más los intereses no condonables-. Con costas por su orden.

III.- Que asimismo adhiero al voto de la Vocal Instructora en cuanto tiene a la recurrente por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, con relación al Impuesto al Valor Agregado cuya deuda fue refinanciada con planes en los términos de la ley N° 27.541 y su modificatoria N° 27.562 en razón de hallarse cumplidos los requisitos legales para ello, con costas a cargo de la actora.

Que con relación a la condonación de intereses resarcitorios al estar pendiente de pago una porción importante de las obligaciones sustanciales que dieran lugar a dichos conceptos y en curso un plan de pagos de 120 cuotas, corresponde remitirme en mérito a la brevedad, entre otras, a las causas ARNOLDI ADOLFO IGNACIO 18-05-21 Expte ……9612; LACASE MARTIN 13-5-21 Expte ……1998; BUFALO S.A. 02-6-21 Expte 49.435-I; SPG S.R.L. 04-06-21 Expte 49807; NOVILLO MIGUEL 14-6-21 Expte 33590; GIRAUDO JULIAN 26-11-20 Expte …….4721 ; SACHI S.A. 25-11-20 Expte ……6953 ; ARQUIMEDES CARRIZO S..R.L. 23-12-20 Expte ……..0284, todas ellas de esta Sala "D", en las que consideré que al encontrarse adeudada parte de las obligaciones principales, no corresponde otorgar en esta

oportunidad la condonación de la porción de intereses que exceden aquellos que deben formar parte de la regularización (arts. 11 y 13 de la ley N° 27.541 y modificatoria), hasta tanto se acredite la cancelación total -pago- de las obligaciones sustanciales -con más los intereses no condonables-, que dieran lugar a los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683.

Ello se encuentra en consonancia con la R.G. 4667/2020 -art. 41- y 4816/2020- art 46 -, en cuanto prevén que, de producirse la caducidad del plan de pagos, el Fisco reclamará la parte proporcional de la deuda total –capital, intereses y multas- aún no cancelada. Además resulta demostrativo que de otorgarse en este ámbito una condonación plena, ésta entraría en colisión con la facultad del Fisco para reclamar intereses y multas “supuestamente condonados”. Por ello costas por su orden.

IV.- Que en lo que refiere a los períodos fiscales del Impuesto al Valor Agregado cuyos montos a ingresar fueron regularizados mediante planes previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3827, 4099, 4289 y 4268, los que son informados como cancelados por el ente fiscal, las compensaciones indicadas y los pagos bancarios efectuados, en particular el del día 04/04/2018 -período fiscal 12/2017-, corresponde tener a la actora por desistida de la acción y el derecho (capital e intereses), incluso el de repetición con relación a los mismos, con costas en los términos del Artículo 305 del CPCCN.

V.- Por último, adhiero a lo decidido en los Considerandos VII y VIII del voto de la Dra. O’Donnell.

La Dra. Gómez dijo:

Adhiero a lo expresado por el Dr. Martín en su voto.

En atención al resultado de la votación que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Por la deuda regularizada en los términos de la ley 27.743, con los alcances de lo dispuesto en los arts. 6 y 7 de la ley 27.743 y lo previsto en el art. 15 de la RG 5525/2024:

i. tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital como así también respecto de la porción de los intereses resarcitorios que fija el inciso d) del artículo 6 de la ley 27.743. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo del recurrente.

ii. Condonar la porción de intereses que exceden a aquellos que deben formar parte de la regularización (art. 6° de la ley 27.743) sujeto a que se acredite la cancelación total -pago- de la obligación sustancial, con más los intereses no condonables. Las costas se imponen por su orden.

2) Por la deuda refinanciada en los términos de la ley 27.562:

i. tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, conforme lo establece el art. 9° de la ley 27.562, en lo que hace al impuesto como así también respecto de la porción de los intereses resarcitorios que fija el art. 11, inc. c), 1), de dicha ley. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo del recurrente.

ii. Condonar la porción de intereses que exceden a aquellos que deben formar parte de la regularización (art. 11, inc. c), 1), de la ley 27.562) sujeto a que se acredite la cancelación total –pago- de la obligación sustancial, con más los intereses no condonables. Las costas se imponen por su orden.

3) Por la deuda refinanciada en los términos de la ley 27.541:

i. tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, conforme lo establece el art. 9° de la ley 27.541, en lo que hace al impuesto como así también respecto de la porción de los intereses resarcitorios que fija

el art. 11, inc. c) 1) de dicha ley, Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo del recurrente.

ii. Condonar la porción de intereses que exceden a aquellos que deben formar parte de la regularización (art. 11, inc. c), 1) de la ley 27.541) sujeto a que se acredite la cancelación total –pago- de la obligación sustancial, con más los intereses no condonables. Las costas se imponen por su orden.

4) Por los períodos fiscales 1/2019 y 5/2019, tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos del art. 305 del CPCCN. Con costas.

5) Por las obligaciones de $835.640,48, por el período fiscal 10/2016 y $62.283,33, por el período fiscal 7/18, tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos del art. 305 del CPCCN. Con costas.

6) Por las obligaciones canceladas mediante pagos bancarios, planes de pagos de las R.G. Nros. 3827, 4099, 4289, 4268 y por compensación, tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en los términos del art. 305 del CPCCN. Con costas.

7) Regular en conjunto los honorarios correspondientes a los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, los que quedan a cargo de la recurrente de la siguiente manera:

i.- Por lo resuelto en el punto 1) – ley 27.743, en las sumas de $1.633.923 equivalente a 17,67 UMA por la representación procesal y $4.084.806, equivalente a 44,17 UMA por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta a tales fines el resultado obtenido, el monto regularizado y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes en las dos etapas del Expediente, conforme a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 29 y 51 de la ley 27.423, sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 38, inc. b) de la R.G. 5525/2024.

ii.- Por lo resuelto en el punto 2) – ley 27.562, en las sumas de $256.138 equivalente a 2,77 UMA por la representación procesal y $640.344 equivalente a 6,92 UMA por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta a tales fines el resultado obtenido, el monto regularizado y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes en las dos etapas del Expediente, conforme a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 29 y 51 de la ley 27.423, sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 13 de la RG 4816/2020.

iii.- Por lo resuelto en el punto 3) – ley 27.541, en las sumas de $348.704 equivalente a 3,77 UMA por la representación procesal y $871.759, equivalente a 9,43 UMA por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta a tales fines el resultado obtenido, el monto regularizado y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes en las dos etapas del Expediente, conforme a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 29 y 51 de la ley 27.423, sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 12 de la RG 4667/2020.

iv.- Por lo resuelto en los puntos 4), 5) y 6) – art. 305 CPCCN, en las sumas de $20.761.051 equivalente a 224,49 UMA por la representación procesal y $51.902.630 equivalente a 561,22 UMA por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta a tales fines el resultado obtenido, el monto regularizado y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes en las dos etapas del Expediente, conforme a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 29 y 51 de la ley 27.423.

Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.17 17:02:50 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.20 09:41:15 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.20 10:57:19 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.20 10:57:21 -03:00